



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **175** 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

01 OCT 2021

VISTOS: Informe N° 156-2021/GRP-402000-402100 de fecha 30 de septiembre del 2021, Informe N°201-2021/GRP-402000 de fecha 22 de setiembre de 2021, Informe N°394-2021/GRP-402400-402420 de fecha 21 de setiembre de 2021, Informe N°044-2021/GSRMH-AMCA de fecha 17 setiembre de 2021, Carta N°035-2021-CA/INVERSIONES MIBISA-EMR de fecha 15 setiembre de 2021, Carta N°10-2021-CA/REBP-RO de fecha 13 setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **CARTA N°10-2021-CA/REBP-RO** de fecha 13 de septiembre de 2021, presentado por el Residente de Obra (Ing. Raúl Eduardo Borrero Peralta); al Representante Legal del Consorcio Aldea (Ing. Juan Luis Guerrero Merino), donde hace entrega de Informe de Expediente Deductivo Vinculante de Obra N°01 para la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura". Manifestando que este Deductivo Vinculante de Obra N°01 se genera por la aprobación de los planos; PPT-01 y PPT-02 y rehabilitación de las instalaciones sanitarias, rehabilitación de carpintería de madera, vidrios, pintura ya que es necesario para dar calidad de vida a los ocupantes (niños). El mismo que tiene como contenido: Informe de expediente para Deductivo Vinculante N°01. Sustento de metrados. Presupuesto. Copia de contrato. Cuadro económico financiero. Cuaderno de obra. Panel fotográfico.

Que, mediante **Carta N°035-2021-CA/INVERSIONES MIBISA - EMR** de fecha 15 de septiembre de 2021, el Representante Legal del Consorcio ALDEA (Ing. Juan Luis Guerrero Merino); hace de conocimiento al Sub Director de la División de Obras, con atención al Inspector de Obra (Ing. Alex Castro Aldana), de la entrega de Informe conteniendo el Expediente Técnico del Deductivo Vinculante de Obra N°01; de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", manifestando que el monto correspondiente al DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 es de S/.151 494,31 (Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 31/100 Soles) incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia equivalente a 2.362% del monto del contrato.

Que, a través del **Informe N°044-2021/GSRMH-AMCA** de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por el Inspector de Obra (Ing. Alex Martin Castro Aldana) a través del cual hace de conocimiento de la Sub Dirección de la División de Obras, que tras revisar los actuados referente al Deductivo Vinculante de Obra N°01, de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", manifiesta que las consultas mediante cuaderno de obra y propuestas técnicas alcanzadas por el contratista a la supervisión y estas a la entidad, las cuales han sido absueltas y aprobadas mediante Resolución Gerencial N°165-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 08 de septiembre de 2021. Asimismo, manifiesta que el expediente técnico alcanzado por el Contratista ALDEA Deductivo Vinculante N°01 de la Obra, comprende la siguiente documentación: Informe de expediente para deductivo vinculantes N°01, Sustento de metrados, Presupuesto, Copia del Contrato, Cuaderno económico financiero, Cuaderno de obra y Panel fotográfico. El monto total a deducir asciende a S/.151 494,31 (Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 31/100 Soles) incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia equivalente a - 2.362% del monto del contrato.

Que, con **Informe N°394-2021/GRP-402400-402420** de fecha 21 de septiembre de 2021; emitido por el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas) hace de conocimiento de la Dirección Sub Regional de Infraestructura la revisión y evaluación del expediente del Deductivo Vinculante N°01; de la Obra "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", teniendo como referencia el Informe N°044-2021/GSRMH-AMCA, concluye que el Expediente





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **175** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **01 OCT 2021**

Técnico alcanzado por el Contratista ALDEA del Deductivo Vinculante de Obra N°01, comprende que los costos unitarios que se han considerado los del expediente técnico del contrato principal, siendo el monto a deducir la suma de S/.151 494,31 (Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 31/100 Soles), incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia equivalente a -2.362% del monto del contrato. Que, tras el análisis de los actuados, esta dependencia en mérito a el Informe mencionado, RECOMIENDA; aprobar mediante el acto resolutorio el Deductivo Vinculante de Obra N°01.

Que, mediante **Informe N°201-2021/GRP-402400** de fecha 22 de septiembre de 2021; el Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera) solicita al Gerente Sub Regional la aprobación mediante acto resolutorio el Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", toda vez que, luego de la evaluación correspondiente, concuerda con lo informado por el Inspector y la Sub Dirección de Obras, recomendando la Aprobación respectiva mediante el documento resolutorio, asimismo, recomienda remitir los actuados a la Unidad Formuladora para a actualización en el sistema previa a la emisión de la resolución. Por lo que solicita a su despacho diligenciar el documento resolutorio correspondiente, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal. Adjuntando antecedentes en cuarenta y cuatro (44) folios.

Que, Mediante, **Informe N° 156-2021/GRP-402000-402100** de fecha 30 septiembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina por la PROCEDENCIA del DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", por monto asciende a S/.151 494,31 (Ciento Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 31/100 Soles), incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia equivalente a -2.362% del monto del contrato, estando de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" del Gobierno Regional de Piura.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **175** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

01 OCT 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –APROBAR el Deductivo Vinculante N°01 de la OBRA: “Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”; ascendiente al importe de S/.151,494.31 (Ciento cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y cuatro con 31/100 Soles), incluido el IGV, con un porcentaje de incidencia equivalente a -2.362% del monto del contrato, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la Resolución al CONSORCIO ALDEA (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Puno N°444 - Chulucanas, y al Inspector de la obra (Ing. Alex Martín Castro Aldana), para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

